



Nombre del alumno (a):

Villatoro Constantino Alejandra.

Nombre del profesor:

Lic. Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo:

Mapa Conceptual.

Materia:

Derecho Procesal Del Trabajo.

Grado:

8vo Cuatrimestre.

Grupo:

Lic. En Derecho.

Comitán De Domínguez, Chis

09/04/2021.

Art 870.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

Este procedimiento se aplicará en aquellos conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta Ley.

Art 870 BIS.

LAS PARTES.

No se invocara en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, rechazo o reconocimiento de hechos y derechos que se hayan realizado en el procedimiento de conciliación prejudicial.

Art 871

SE INICIA.

Con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes o la Unidad Receptora del Tribunal competente.

Acuerdos.

- a) Admitir o prevenir la demanda y en su caso subsanarla conforme a las normas del trabajo y lo establecido en la presente Ley;
- b) Ordenar la notificación al demandado;
- c) Ordenar las vistas, traslados y notificaciones;
- d) Admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias;
- e) Dictar las providencias cautelares,
- f) Las demás que el juez le ordene.

Art 872.

DEMANDA.

Se formulará por escrito, acompañando tantas copias de la misma, como demandados haya.

DEMANDANTE.

En caso que el demandante sea el trabajador y faltaren copias, ello no será causa para prevención, archivo, o desechamiento. El Tribunal deberá subsanar de oficio dicha falta.

Art 873..

PLAZO.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la demanda, deberá turnarse al Tribunal correspondiente; si la demanda se encuentra ajustada a derecho, éste deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a que le sea turnada.

AJUSTADA A DERECHO.

Deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes a que le sea turnada o de que se haya subsanado ésta en los términos del tercer párrafo del presente artículo.

DEMANDA EN TERMINO CONCEDIDO.

El Tribunal subsanará las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio que el actor acompañe a su demanda y conforme a las normas del trabajo,

Art 873-A.

EL TRIBUNAL.

Emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, como de las pruebas ofrecidas para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes.

CONTESTACION.

En esta deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.

No exime al demandado de contestar la demanda; si no lo hace y el Tribunal se declara competente, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley.

Art 873-B.

EL TRIBUNAL

Correrá traslado a la actora con la copia de la contestación a la demanda sus anexos para que en un plazo de ocho días objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica.

Art 873-C.

PLAZO.

Cinco días para que formule su contrarréplica por escrito y, en su caso, objete las pruebas que se hayan ofrecido con éste. El demandado al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para traslado a la parte actora.

